



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA JARAMILLO VELEZ
DEMANDADO	JUAN FELIPE GARCES GOMEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020 00481 00
INTERLOCUTORIO	1635
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA

La señora MARÍA VICTORIA JARAMILLO VÉLEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta a consideración del Despacho demanda Ejecutiva en contra del señor JUAN FELIPE GARCÉS GOMEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación impaga.

De la revisión de la demanda, sus anexos y el escrito mediante el cual se subsana la demanda, encuentra esta Funcionaria, que el domicilio del demandado recae en el Carmen de Viboral, lugar donde labora, habida cuenta que la Universidad de Antioquia Sede Oriente, se ubicada en el "Km 6 vía Rionegro, La Ceja"

Al respecto el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece: *En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado....*

De acuerdo con lo anterior, es claro y evidente que la competencia para conocer del presente asunto, recae en los Jueces Promiscuo Municipales (Reparto) de El Carmen de Viboral, domicilio del demandado, a quienes les será direccionada la acción con el fin de que asuman su conocimiento.

Desde ya y en caso de no compartir los argumentos acá expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

En derivación de lo expresado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMITASE la demanda y anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de El Carmen de Viboral (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ